



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00145 00
Demandante:	Luz Ángela López Restrepo
Demandado:	Colpensiones
Interviniente:	Alix Mutis de Botia
Decisión:	Admite Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **LUZ ÁNGELA LÓPEZ RESTREPO**, identificada con CC N° 98.579.957 por conducto de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que con las resultas del proceso se podrían ver afectados los intereses de la señora ALIX MUTIS DE BOTIA, quien reclamo en calidad de cónyuge la pensión de sobreviviente causada por el señor Hernando Botia León, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, se ordena integrar en calidad de interviniente ad excludendum a la misma. Para tales efectos se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica de la interviniente.

Finalmente, en vista de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID - 19, se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica de todos los sujetos procesales y testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto

806 de 2020, advirtiéndolo que hasta tanto no sean informados no se adelantaran las diligencias de notificación correspondientes.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador de la TP N° 72.951 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **LUZ ÁNGELA LÓPEZ RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: VINCULAR en calidad de interviniente ad excludendum a ALIX MUTIS DE BOTIA, conforme lo expuesto en la parte motivo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal y la interviniente, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

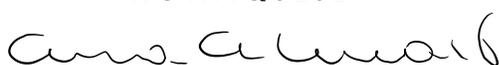
QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de

conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEPTIMO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°82

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB